

Sociedad Cooperativa

Definición Legal

“Sociedad Cooperativa -dice el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas- **es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.**

Principios de la Sociedad Cooperativa

El **Artículo 6º** de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala los principios que estas deberán observar en su funcionamiento, los cuales se desglosan como sigue:

- a).**- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- b).**- Administración democrática;
- c).**- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- d).**- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- e).**- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- f).**- Participación en la integración cooperativa;
- g).**- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- h).**- Promoción de la cultura ecológica.

(Art. 6 Ley General de Sociedades Cooperativas)

Clasificación de las Sociedades Cooperativas

Cooperativas de consumidores: *Se encuentran definidas en el artículo 22 y 23 de* la Ley General de Sociedades Cooperativas:

Artículo 22 (LGSC): son sociedades cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Sociedad Cooperativa

Artículo 23 (LGSC): las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.

Cooperativas de productores: El artículo 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas las define como:

Artículo 27 (LGSM): son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual.

Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.